

 <b>SOLICITUD DE PRÉSTAMO COMERCIAL</b>					Codigo	
					P08.F08.v02	
<b>BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A.</b>		<b>C.U.I.T.: 33-68666464-9</b>		<b>Santiago del Estero,</b>		
Nombre			CUIT/CUIL			
Representante/s						
Domicilio						
Localidad			Provincia			
Cód.Pos.	Tel.	Cel.		Cuenta	Comercio Tarjeta Sol/ Monotributista	
Actividad Principal						
RESOLUCIÓN						
Préstamo		\$ 200.000,00		Son Pesos: <b>DOCIENTOS MIL .- -</b>		
Garantía <b>SOLA FIRMA</b>				Sistema: <input checked="" type="checkbox"/> FRANCÉS <input type="checkbox"/> ALEMÁN		
Interés de		48,00% T.N.A. venc.		T.E.M.: 3,95%		--- *CFT s/IVA 59,06%
* Se calcula teniendo en cuenta un divisor base de 365 días y podrá sufrir modificaciones en función al plazo establecido.						
Plazo <b>24</b> cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses, venciendo la primera de ellas a los 30 días						
La primera cuota tendrá un importe de \$14.700,87 y vencerá a los 30 días del presente instrumento. Las siguientes cuotas vencerán a los treinta (30) días en los meses posteriores. Si aquel fijado para el pago fuera inhábil la cuota vencerá el día hábil inmediato posterior.-						
<b>Detalle de Garantía: A Sola Firma</b>						
<b>Formas de Pago:</b> las cuotas serán abonadas en pesos en sus respectivos vencimientos y a través de los distintos medios que el Banco facilite.						
<b>Efectivización:</b> El liquido resultante del presente acuerdo será depositado en la Cuenta Comercio Tarjeta Sol/ Monotributista de la Sucursal.						
CONDICIONES ESPECIALES						
* El vencimiento de la primer cuota operará a los 30 (treinta) días del presente instrumento y las siguientes cuotas vencerán a los treinta (30) días los meses posteriores y sucesivos.-						
* La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por la falta de pago de una cualesquiera de las cuotas sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, dando lugar la caducidad de los plazos y al vencimiento íntegro de la obligación, devengando el saldo impago un interés moratorio que se calculará conforme a la tasa activa que el Banco tenga fijada para sus operaciones ordinarias, por todo el período de mora, con más los intereses punitivos calculados al 50% de esta tasa.-						
* El Banco Santiago del Estero S.A. podrá modificar el interés de financiación pactado cuando la Tasa Encuesta de plazos fijos en pesos para depósitos de 30 a 59 días, según información suministrada diariamente por el B.C.R.A., registrada a fin de cada trimestre calendario, varíe en más de un cincuenta por ciento (50%) respecto de esa misma tasa a la fecha de otorgamiento del préstamo; esta variación se trasladará a la tasa que regira para el calculo de los intereses posteriores al trimestre cerrado, siguiendo identico criterio para los periodos subsiguientes hasta la total cancelacion del prestamo.-						
* El BSE S.A admite la cancelación anticipada de financiaciones.-						
<b>Comisión por otorgamiento:</b> El BSE S.A no percibirá una comisión por el otorgamiento del crédito.						
<b>Comisión por Cancelacion Anticipada:</b> El BSE S.A percibirá una comisión por cancelacion anticipada equivalente al: <b>4,50%</b>						
La Precancelación parcial tendrá la comision referida mas IVA sobre el importe precancelado. La Precancelación total no tiene costo si transcurrieron al menos 180 días desde el otorgamiento del préstamo, o la cuarta parte (1/4) de un plazo original (lo que sea mayor). En caso que el solicitante decida cancelar el préstamo con anterioridad a dicho plazo, el Banco le cobrara la comisión referida por <u>cancelación anticipada mas IVA sobre el importe precancelado</u>						
<b>Gastos Administrativos:</b> La totalidad de los gastos emergentes de la gestión y asignación del crédito, como así también cualquier impuesto, costo y honorarios legales razonables, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que genere el presente contrato, correrán por exclusiva cuanta del solicitante y serán deducidos del desembolso inicial de los fondos.-						
<b>Jurisdicción y Domicilio:</b> Para todos los efectos del presente, se conviene la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.						
.....			.....			
<b>FIRMA</b>			<b>ACLARACIÓN</b>			
CONTROL - AREA DE PRÉSTAMOS						
.....			.....			
CONFECCIONÓ			AUTORIZÓ			

- 1.-Que no daremos a los fondos provenientes del préstamo otro destino que el denunciado precedentemente, y nos obligamos a justificar el destino dado a estos en forma fehaciente cuando el Banco lo requiera, dando nuestro consentimiento para que por intermedio de funcionario autorizado por el Banco o por el Banco Central de la Republica Argentina se efectúen en nuestros Libros y documentación las verificaciones pertinentes para comprobar dicho destino o que es exacta la información suministrada al solicitar el crédito. Asimismo que no haremos un mal empleo de los fondos obtenidos a través de practicas que tiendan a lograr beneficios mediante el arbitraje de tasas de interés, efectuando en simultaneidad con el uso del préstamo inversiones en activos financieros o reales ajenos a las genuinas necesidades declaradas.-
- 2.-Que declaremos bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud y demás información adicional y complementaria suministrada son correctos y ciertos.-
- 3.-Para el caso que nos negáramos a proporcionar las informaciones o a facilitar las averiguaciones estimadas necesarias, de acuerdo a lo expresado en los dos puntos que anteceden, y que practicadas aquellas, de las mismas resultare que los datos son falsos o que se ha dado a los fondos otro destino que el expresado, prestamos desde ya nuestra irrevocable conformidad para que sin mas trámite se considere el crédito como de plazo vencido, y nos exija el Banco su pago dentro del término que establezca.-
- 4.-En el caso que el Banco llegara a tener conocimiento de iniciación de los juicios de cualquier naturaleza en contra de los suscriptos, embargos, pedidos de quiebra o concurso civil, o por cualquier otra causa disminuya la responsabilidad patrimonial de los suscriptos, sea por enajenaciones de bienes, reducción de capital o cualquier otra circunstancia similar, el Banco podrá declarar el crédito como de plazo vencido, exigir su cancelación dentro del termino que establezca, vencido el cual podrá iniciar las acciones judiciales que creyere conveniente. En cualquier momento, y aún antes de vencidos los plazos establecidos en esta cláusula, podrá el Banco tomar medidas precautorias en defensa del crédito.-
- 5.-Que todo pago deberá ser efectuado a través de los distintos medios que ese Banco facilite, en el domicilio de pago que el Banco expresamente indique, al día de su vencimiento, o el día hábil inmediato posterior si aquel fuera inhábil bancario.-
- 6.-La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del crédito, y en especial la falta de pago a su o sus vencimientos producirá la mora de pleno derecho, por el mero transcurso de los plazos fijados, sin necesidad de interpelación o comunicación alguna.-
- 7.- La mora se producirá automáticamente y de pleno derecho por la falta de pago de una cualesquiera de las cuotas sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, dando lugar la caducidad de los plazos y al vencimiento íntegro de la obligación, devengando el saldo impago un interés moratorio que se calculará conforme a la tasa activa que el Banco tenga fijada para sus operaciones ordinarias, por todo el período de mora, con más los intereses punitivos calculados al 50% de esta tasa.-  
El interés punitivo se computara a partir del día de la exigibilidad de la obligación y hasta tanto Banco Santiago del Estero S.A. pueda disponer efectivamente del monto adeudado por todo concepto y sin necesidad de interpelación, requerimiento o notificación judicial o extrajudicial alguna, en función de las tasas de intereses pactadas.  
El interés moratorio y punitivo referido será independiente de los gastos que por la presente autorizamos a ese Banco a realizar para la protección o el recupero del crédito, los que aprobamos nos sean debitados en cuenta o en nuestra cuenta corriente. De igual forma facultamos a ese Banco a efectuar los debitos que correspondan, incluido el originado en la falta de pago de esta obligación, en cualquier cuenta abierta por nosotros con ese Banco. En ningún caso los debitos en cuenta se entenderán como novación de la deuda aún cuando la deuda esté instrumentada en letras y/o pagares directos o de terceros. Además de los intereses estipulados precedentemente, en caso de ejecución judicial, la entidad otorgante podrá exigir el pago del monto liquido que en concepto de capital, intereses, y gastos se le adeuden conforme a la liquidación que se emitirá a esos fines, debiendo el deudor abonar, a partir de la interposición de la demanda, y sobre el importe resultante de dicha liquidación, los gastos y costas, judiciales y privadas, inclusive los de traslado y deposito que se ocasionaren que el deudor declara de su exclusivo cargo, obligándose desde ya a reconocerlos y a pagarlos sin discusión de ninguna naturaleza.-
- 8.-Los intereses del crédito en caso de ser vencidos, serán pagaderos en los siguientes términos:  
a) Según sean los días pactados durante la vigencia de la operación, en cuyo caso serán calculados en cada oportunidad de cobro de los mismos, de acuerdo a la tasa que cobre ese Banco en esas fechas para este tipo de operaciones en concordancia con las políticas que fije el B.C.R.A. en materia de tasas de interés. Asimismo, por la presente autorizamos a ese Banco a debitar en nuestra cuenta corriente y/o cualquiera de las otras cuentas que pudiéramos tener ahora o en lo sucesivo, el importe de los intereses referidos en los párrafos anteriores y/o el ajuste de capital correspondiente de acuerdo a la cláusula establecida.  
Para el caso que dicha cuenta o cuentas no tuvieran fondos suficientes, nos comprometemos a cubrirlas dentro de las 24 horas de producido el descubierto sin necesidad de aviso ni interpelación alguna rigiendo en estos casos las condiciones que fija la comunicación "A" 3052 del B C R.A. respecto a intereses punitivos, condiciones que se hacen extensivas a excesos sobre adelantos o descubiertos por adelantos vencidos.-
- 9.-AJUSTE DE INTERESES Banco Santiago del Estero S.A. modificará la tasa pactada cuando la Tasa Encuesta de plazos fijos en pesos para depósitos de 30 a 59 días, según información suministrada diariamente por el B.C.R.A., registrada a fin de cada trimestre calendario, varíe en más de un cincuenta por ciento (50%) respecto de esa misma tasa a la fecha de otorgamiento del préstamo; esta variación se trasladará a la tasa que regirá para el calculo de los intereses posteriores al trimestre cerrado, siguiendose idéntico criterio para los períodos subsiguientes hasta la total cancelación del préstamo.-
- 10.-En los casos en que ese Banco cuente con fianzas y/o avales de terceros en cobertura del préstamo solicitado queda desde ya facultado, sin perjuicio de accionar contra los suscriptos ejecutivamente mediante la constancia del saldo deudor en cuenta corriente u otra documentación para ejecutar en forma conjunta o indistinta a los demás co-obligados en base a la documentación que corresponda.-
- 11.-La falta de pago de una cualquiera de las cuotas del saldo adeudado faculta al Banco, de estimarlo conveniente, y a su sola opción para considerar la obligación como de plazo vencido y exigir en tal caso el pago íntegro de todas las cuotas y saldos adeudados.-
- 12.-Si la documentación que ampara la deuda se viera perjudicada por cualquier causa, inclusive protestos y/o interpelaciones, no podremos invocar la omisión, negligencia o culpabilidad en que pudiera incurrir ese Banco, y en todos los casos nuestra responsabilidad continuará plenamente vigente, hasta tanto la deuda fuera saldada con más sus accesorios, en las condiciones pactadas.-
- 13.-Que en los casos de documentos con la cláusula "sin protesto" ese Banco se encuentra facultado para protestarlos, si lo estimase necesario, y a debitarnos el importe de los gastos incurridos.-

.....  
**FIRMA**

.....  
**ACLARACIÓN**

14.-Cláusula aplicable únicamente para "Adelantos en Cuenta Corriente": Aceptamos expresamente que el Banco, no obstante el plazo fijado, podrá dejar sin efecto el crédito en cualquier momento fijándose el saldo a favor de ese Banco, al enviarnos el aviso respectivo, obligándonos a cubrir dicho saldo íntegramente dentro, del término de 24 horas, como así también autorizamos en forma irrevocable a debitar nuestra cuenta corriente por los intereses, ajustes, comisiones e impuestos que correspondieren.-

15.-Cláusula aplicable únicamente para "Descuento de Documentos Directos": Al vencimiento de esta operación o al primer día hábil posterior al vencimiento, a opción del Banco, este queda autorizado irrevocablemente a debitar en nuestra cuenta corriente por el importe del crédito solicitado más su actualización y/o intereses. El débito en cuenta corriente no producirá novación. Renunciamos a la presentación al cobro de la letra o letras o del pagaré / pagarés que firmamos en documentación del préstamo recibido.-

16.-Cláusula aplicable únicamente para "Descuentos de Pagarés de Terceros": Al vencimiento de esta operación o al primer día hábil posterior al vencimiento, a opción del Banco, este queda autorizado para debitar en nuestra cuenta el importe de aquellos pagarés que a su vencimiento no sean abonados por el firmante, como así también intereses y todo otro gasto originado por el manejo de los mismos. El débito en cuenta corriente no producirá novación. Asimismo el Banco podrá accionar contra los firmantes o endosantes de pagarés de terceros sin perjuicios de accionar contra nosotros con la sola constancia del saldo deudor de cuenta corriente. Igualmente podrá proceder al débito de los documentos de terceros, aunque no se encuentren vencidos, en el caso que llegara a tener conocimiento de embargos, pedidos de quiebra, concursos preventivos o concursos civiles, o de cualquier circunstancia similar producidas con relación a las firmas suscriptoras de los documentos descontados por la presente solicitud sin que tampoco impliquen novación.-

17.-La presente solicitud podrá ser aceptada o rechazada por el Banco, sin necesidad de expresar las causas de su rechazo. La recepción de la misma no implica en modo alguno aceptación del pedido de crédito, ni tampoco estará obligado el Banco a pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de plazo alguno.-

18.-Ratificamos el compromiso asumido de informar a esa Entidad respecto de la integración de "grupos económicos" con los alcances previstos en Circular OPRAC - 1 - Capítulo I - Punto 4 - aceptamos los cargos que se nos formulen y/o la cancelación anticipada de nuestra deuda en caso de trasgresión de los límites establecidos por circular LISOL - 1 - Capítulo II - Punto 1 - a cuyo efecto autorizamos a debitar en nuestra cuenta corriente haya o no saldo acreedor. La facultad a que se refiere el párrafo precedente podrá ser ejercida por el Banco en pleno derecho, por unilateral decisión y sin que sea menester acreditación alguna. Asimismo autorizamos al Banco a efectuar cuando lo considere oportuno la verificación y administración de los bienes afectados en garantía del crédito como también a debitar en nuestra cuenta corriente los gastos y/o honorarios por dichos servicios, sin que implique novación.-

19.-De acuerdo con las disposiciones del B.C.R.A., manifestamos con carácter de declaración jurada que nuestra deuda a la fecha en el conjunto de entidades financieras, bancarias, o no bancarias, es la que detallamos al dorso de la presente o en anexo adjunto y, de no ser correcta y completa la información consignada, queda ese banco desde ya autorizado para proceder en la forma prevista en la presente solicitud.-

20.-Forman parte de la presente todos los Anexos que también suscribimos en este acto.-

21.- A todos los efectos derivados del préstamo, renunciamos al fuero federal y a cualquier otro de excepción que nos pudiera corresponder, sometiéndonos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santiago del Estero, a cuyo efecto constituimos domicilio especial en , el que será mantenido mientras no comuniquemos a ese banco su cambio mediante notificación fehaciente.-

22- Los deudores prestan irrevocables conformidad para que el Banco de Santiago del Estero S.A. ceda los derechos y/o créditos y/o acciones y/o garantías emergentes del préstamo, a través de cualquier procedimiento legalmente permitido, incluido el previsto a los Artículos 70, 71 72 de la Ley 24.441 o sus modificatorias. En consecuencia no requerirá notificación fehaciente de la Cesión al Solicitante y al codeudor o garante, la que será válida desde la fecha de celebración.-

23- Instruyo y autorizo irrevocablemente al Banco Santiago del Estero S.A. a descontar mensualmente de mi cuenta N° Come rcio Tarjeta Sol/ Monotributista o de cualquier otra cuenta de mi titularidad si ésta no tuviese saldo disponible, la cantidad en pesos en las cuotas mensuales y consecutivas pactadas en esta solicitud, hasta la cancelación total y definitiva del préstamo otorgado por esta Institución. En el caso de que por algún motivo o circunstancia el Banco no hubiera debitado en la cuenta mencionada, el cliente deberá abonar a través de los otros medios fijados por esta Entidad, de acuerdo a lo mencionado en cláusula 5.-

24- El cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto o servicio fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio.-

.....  
**FIRMA**

.....  
**ACLARACIÓN**